BONG CORPANY

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

-19606

2 5 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 17001000 005630 del 04 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TKK143

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **17001000 005630** del **04 de marzo de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TKK143**

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 17001000 005630 del 04 de marzo de 2013, impuesto al señor JULIA ESMERALDA A. como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TKK143 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohíja el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

RESOLUCIÓN No. - 19606 3 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **17001000 005630** del **04 de marzo de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TKK143**

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 17001000 005630 del 04 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TKK143

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No **17001000 005630** del **04 de marzo de 2013**, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **TKK143**

- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. **17001000 005630** sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 17001000 005630 del 04 de marzo de 2013 impuesto al vehículo de placas TKK143 impuesto a JULIA ESMERALDA A. por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. - 19606 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 17001000 005630 del 04 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas TKK143

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 19616

2 5 SEP 2015

CÚMPLASE

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de/Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

| INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Nº 17001000 005630 |
|--|
| 1 - FECHA Y HORA ALCALDIA |
| ANO MES; HORA MINUTOS |
| 3 01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 |
| 04 09 10 11 12 16 17 (8 19 20 21 22 23 40 50 MINISTERIO DE TRANSPORTE |
| 2-LUGAR DE LA INFRACCIÓN |
| TAKILON THO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD |
| Hotegua usa Chricking - Notrendo Care. |
| 3-PLACA (MARQUELAS LETRAS) |
| A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S (T) U V W X Y Z A B C D E F G H I J (K) L M N O P Q R S T U V W X Y Z |
| ABCDEFGHIJKXLMNOPQRSTUVWXYZ |
| 4 - PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS) 5_EXPEDIDA 7 - CÓDIGO DE INFRACCIÓN |
| 0 2 3 4 5 6 7 8 9 CA A C 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 6 SERVICIO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 |
| 0 1 2 3 7 5 6 7 8 9 6. SERVICIO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARTICULAR 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 |
| 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PUBLICO A 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 |
| 8 - CLASE DE VEHICULO 10. DATOS DEL CONDUCTOR |
| AUTOMÓVIL CAMIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| BUS MICROBÚS P C. C. 15810 171 |
| 11011011-1111/20 |
| CAMIONETA OTROS EXPEDIDA VENCE 3 4 5 7 6 C 2 |
| MOTOS Y SIMILARES NOMBRES Y APELLIDOS |
| 8-PROPIETARIO DEL VEHICULO ZOSE ASCIOUA. |
| HOMBRE UNIONS TO THE TRANSPORT OF THE TR |
| CC 4 TELEFONO CY Z # 4009 |
| 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABI ECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL) |
| CGO-hares Cal |
| 12-LICENCIA DE TRANSITO No. 6 13-TARJETA DE OPERACIÓN RADIO DE ACCION |
| 1000122008681110729054170 |
| 14. DATOS DEL AGENTE ROMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD |
| Dr. 78 - 2 1 M Jondra (1) Ald Drug |
| PLACANO DIOZC |
| nda el reine de Traced a pomorie cade il frache de cadado cità o ribrec multil exerce o adavas para re pidar d'ombr actor redecide decade de diseas i presente dos o estree l'excente cade de racaco con cenecido. |
| 16, INMOVILIZACIÓN |
| PATIOS MILLER COING OR TWIS |
| The second secon |
| 16. OBSERVACIONES |
| Extracto de (in-trato) incompletto |
| Falte Frime dol (anductor |
| See annual days (PAC) The control of |
| 17. ESTE INFORME SE TRUDRÁ COMO PRUEBA PARIA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) |
| (INDIANCE EN PROPER HE EN MANAGEMENT OF |
| 17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) FIRMA DEL AGENTE F |
| 1 / A/M/- 1/1/4/4/ |
| BAJO GRAVETNO DE JRAMENTO G.C. No. P A 3 19 11 C.C. No. (C.F.) |
| - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE |



ad No 2013-560-012038.2 Rad No 2013-560-012038-2

| MERICE | P. C. E. E. C. Angellan Section in the Companion of the Section Sectio

DESCRIPTION AND ADMINISTRATION OF

Obsegé all Francisco de diversale y la gale entractionamente visuale male en la Bancia de distribución, som la la diversale de la companya de la la companya la

Asunto IUIT ORIGINAL No 17001000 005830 DE 04-03-2013, PL

Sustan Supra Radicado 12/03/2013 11:57:42

Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co

Calle 60 Nro. 9A-45 Bogotá D.C., 3526700 Sixtems de Gestion Orthogol Service de la Contraction of the Contracti

- - CANOTONICA A COS. PROMETARNOS SCHEEDIOMES O EXPEDIMENTO DE VERSCOLOS. DE SPANSONOSTE STIBLES FOR FRANKESTE AUTOMOTOR CONFECTIVA OR SPANSONOSTO CONFECTIVA DE SPANSONOSTO CONFERENCIAS A SPANSONAS CONFERENCIAS A SPANSONAS A
- 20 Bonding any production of the section of the se

- Patrona i a e as empresas de derrèsistemos proports efficestre Automater mervintat de pasame poste de decut de la casame
- committee the substitution of the substitution

- This critical interference of the properties of
- Market in the contraction contains represent the contraction of t
- Campions 6 a 1 to move stances posservices as estactions of vehicle of the thangeomete man of the same state artimotion maximisal of textalescope statement of the continuous and the same statement of the continuous statements.

- Garcymes alay carpraid by transforty forcators firestoc augurphyrestal

- The State Annual Conference of the Conferen

- Where the contraction of the con

 - Harciches a los propiedadors, porescones o tenescomes de Ceneculos de Ipanieponde poblico derecetra allomofor Espesial

- Exhibitions & A Material Market on Law Andread State (Law) the transfer person propertiagnor interested for the reference to a visit of days SAAHTPORTS TO MEDICAL THE STATE LANGUAGE TO A LATE A LITERATURE OF A CONTRACT A
- Writer of the reserve products that which is foresten automotive to the particle of the section of the section
- BURNICHMON DE LA L'ATRICO, NEURS HOUS HOUS ETACIONES EL MONTO, DE CRETACION
- en herfin oldriddio Albi, Monet Deu Annos (dei stochtsteller und eine jalleichtlijk hei ein jach hei hie jach j Albiglichte Sicher (Honer), Merchantstell in besonge trom in und beson Jacobie in Mill (2003) dei Albikantsteller (Bespiel), dei stechtsteller under understelle jak, Hendels in der Albisteller (Mill (2003) dei Albikantsteller (Bespiel), dei stechtsteller under understelle jak, Hendels in der
- PERMANDO DE CRIPALISMO DELLAS EMPRESANTOS. CRIBALISMOS PAR Las mobientos de la mantina del production del production del production del completos de la mantina del production del production del production del production de la mantina del production del production del production del production de la production del production del production del production del production de la production del production del production del production del del production del production del production del production del production del del production del production del production del production del production del production del del production del

- BERKS CHALL FOR STOCKE DUCKEDE EV PRINGALINON

- BERRECCERCE PROPERATIONS PROPERED EAR SHAPPER PROPERATIONS

 TO chapter on compare comits a consideration of commissions a patholism cours a submission

 to chapter of the properation in the control of commissions and compared to considerate

 commissions of the commission of the three based on the control of control of the compared to compare
- project of the control of the contro ESPECIAL

 A minimization in the second communication of previous pages

 3 of minimization in the second communication of previous pages

 3 of minimization in the second communication of previous pages

 3 of minimization in the second communication of previous pages

 3 of minimization of second communication of previous pages

 3 of minimization of second communication of previous pages

 3 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization of second communication of previous pages

 4 of minimization o
 - ARTHMER TENDERS REPORT TENER OFFICE I FINANCE, by Commercial for the commercial form of t
- Selection (Co.) Set interestable in the control of ARTICLES \$198. INSTRUMENT BENERING STATE OF THE ANALYSIS OF SECTION AND AN ARTICLES AND ARTICLES